

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension —Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nieto, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado. —No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España. A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La prohibición de servir cargos públicos en las provincias de su naturaleza, en las que se haya adquirido vecindad de dos años ántes de los nombramientos, en las que se posean bienes raíces ó se ejerza industria, granjería ó comercio, establecida para ciertos funcionarios por el art. 29 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, no es aplicable á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ni á los de Minas, Montes y Agrónomos, ni al personal subalterno facultativo correspondiente á cada uno de los mencionados cuerpos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

(Gaceta del 23 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se saque á pública subasta y bajo el pliego de condiciones ya aprobado, la construccion de un ramal telegráfico desde Villafranca del Panadés á Igualada, siendo el importe de esta obra cargo al crédito extraordinario de 3.600.000 pesetas concedido por la ley de 7 de Marzo de 1873 para la ampliacion y reforma de la red telegráfica; debiendo celebrarse la subasta á los 10 días de publicado el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Direccion general de Correos y Telégrafos

En vista de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el día 3 de Julio próximo, á las dos de su tarde, en el despacho del Jefe de la Seccion de Telégrafos, para la celebracion de la subasta á que se refiere dicha orden, y con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de un ramal telegráfico de un hilo de cuatro milímetros entre Villafranca del Panadés á Igualada, cuya longitud es de 40 kilómetros.

La subasta se celebrará con arreglo á las condiciones generales y facultativas insertas en el pliego que sirvió para la línea de Búrgos á San Sebastian, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Enero último, en cuanto no se opongan á las que á continuacion se expre-

san, y que además se tendrán presentes en la construccion de dicho ramal.

1.^a La subasta se celebrará en la Direccion general de Correos y Telégrafos y en el Gobierno civil de Barcelona.

2.^a Las disposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á construir y entregar para su explotacion al Cuerpo de Telégrafos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de tantos de tal mes, de tal año, un ramal telegráfico que, partiendo de la estacion de Villafranca del Panadés, termine en la de Igualada; y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento, que acredita haber depositado en..... la fianza de 900 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total de la obra, que me comprometo á ejecutar al precio de..... pesetas por cada kilómetro de construccion completa.

(Fecha y firma.)»

3.^a Las obras deberán empezar á los dos meses de comunicada al contratista la adjudicacion de la subasta, y la línea deberá quedar terminada dentro de los dos siguientes.

Si reconocido el material resultase en todo ó en parte inútil, podrá concedérsele al contratista por una sola vez y como plazo máximo dos meses más para reponer el que fuere desechado.

4.^a El pago se hará mediante libramiento contra el Tesoro público en vista del certificado del funcionario Inspector de las obras, en el que haga constar que la línea y el material empleado en la misma cumple con todas las condiciones de contrata y se ha hecho dentro del plazo legal. No podrá pagarse dicho libramiento si no se acompaña al certificado anterior el acta de recepcion definitiva de la línea.

5.^a El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 450 pesetas por kilómetro.

6.^a La línea será próximamente el trazado del camino ordinario que existe entre dichos puntos, y el contratista se sujetará al replanteo que haga el Comisionado del Cuerpo. Aun cuando se calcula en 40 kilómetros la longitud de este ramal, el contratista sólo tendrá derecho á percibir el importe de lo que resulte de la medicion que se haga despues de concluido, abonándosele á razon del precio estipulado por kilómetro.

7.^a En cada kilómetro deberán colocarse por término medio 13 puntos de apoyo (sean postes, palomillas ó pescantes); pero el contratista deberá entregar para repuesto todos los que falten hasta completar el número que corresponda á razon de 17 por kilómetro; siendo de ocho metros el 10 por 100 de los que entregue como repuesto.

8.^a Los empalmes de los conductores se harán por el sistema llamado Britania, soldándolos despues con una aleacion de dos partes de plomo por una de estaño. En el Negociado segundo de la Direccion general y en la Seccion de Barcelona estarán de manifiesto los modelos de los nudos tal como han de quedar en la línea.

9.^a En cada kilómetro se colocará un tensor fijo y una retencion de excéntrica, conforme á los modelos últimamente aprobados, y segun la instruccion de 30 de Setiembre de 1876, de la que se dará copia al contratista si lo desea, así como los diseños del material.

En los ángulos inferiores á 170 grados se emplearán tambien el mismo aislador de retencion con excéntrica.

10. Los postes serán de pino inyectados por el sistema Boucherie, y reunirán las demás condiciones que previene la instruccion sobre material de línea de 1.º de Febrero de 1876; que se facilitará al contratista si lo desea.

11. El material de repuestos y útiles que deberá entregar el contratista

al terminar las obras será el siguiente: tres barreras para abrir hoyos; tres cazos para sacar tierra; tres pisones, tres hachas de mano; tres sierras armadas; tres barrenas para soportes; tres id. para tornillos; tres destornilladores; tres martillos de orejas; seis entenallas; tres hileras; tres alicates fuertes; tres tenazas de arrancar; tres limas triangulares; tres aparatos de tender completos; tres llaves de tensores; tres escobillones; tres trepadores; tres cinturones de seguridad; una bolsa de cuero: tres horquillas de hierro; una escalera de mano; una azada ordinaria; una pala id.; un hornillo para soldar; dos soldados cobre; un frasco de cristal para ácidos; una caja provista de soldadura, resina, alambre de atar y demás ingredientes de soldar; un frasco grande para agua; un recipiente para lavar los aisladores; una tenaza grande de cortar en frio; una numeracion y un pincel para marcar los postes; un liston con ganchos para separar los hilos en caso de avería; una podadera; 400 metros de alambre del usado en la línea; 100 id. de atar; 100 aisladores completos de suspension; cuatro tensores completos; de 20 aisladores de retencion id.; y los postes que determina la condicion 7.^a Todos los útiles se ajustarán exactamente á las firmas y dimensiones marcadas en los diseños que obran tambien en el Negociado 2.^o de la Seccion de Telégrafos, y á las condiciones de la circular número 14 de 22 de Marzo último. De ambas cosas se facilitará un ejemplar al contratista si así lo desea. Madrid 15 de Junio de 1877.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1618.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 20 del actual, dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Los pedidos extraordinarios del papel de oficio que verifican los Juzgados de primera instancia para el servicio da los mismos en el corriente año han llamado la atencion de este Centro directivo, tanto por el excesivo número de pliegos que comprenden cuanto por no haber transcurrido aun lo mitad del período á que por cálculo de los Tribunales corresponden los presupuestos aprobados en 1.^o de Diciembre del año próximo pasado.—En su vista, la Direccion ha creído conveniente dirigirse á V. E. rogándole haga entender á los Tribunales de Justicia de ese Distrito los inmensos perjuicios que se originan al Estado por el considerable número de resmas á que llega ya la estampacion de dicha clase de papel y el escaso tiempo que la Fábrica Nacional del Sello puede dedicar á las labores para más consumo si ha de atender á los trabajos indispensables para el surtido de las provincias y de Ultramar en el inmediato año de 1878.—Por

lo tanto convendría que la Presidencia de su digno cargo hiciese las advertencias necesarias para que el referido papel no tenga otra aplicacion que la que por su clase corresponde, procurando en caso de necesidad limitar los pedidos á lo estrictamente necesario, debiendo hacerse en otro caso las observaciones oportunas por el Secretario de gobierno á quien compete estampar el Visto Bueno en los referidos presupuestos.»

En su vista, el Excmo. Sr. Presidente ha acordado se encarezca á los Jueces de primera instancia que vigilen constantemente á fin de que no se dé al papel sellado de oficio otra inversion que la que corresponde con arreglo á las disposiciones vigentes y que en su caso limiten los pedidos á lo estrictamente necesario para el desempeño del servicio.

Barcelona 26 de Junio de 1877.—El Secretario de gobierno, Magin Plá y Solér.

Núm. 1619.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de García.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes el arriendo de los derechos sobre la venta libre de todas las especies de consumos para el año económico de 1877 á 78, se anuncia la primera subasta para el día 3 del siguiente mes de Julio y hora de once á doce de su mañana, en el local de la Sala Capitular, permaneciendo expuesto en la Secretaría el pliego de condiciones para cuantos quieren interesarse.

García 24 de Junio de 1877.—El Alcalde, Miguel Borrás.

Núm. 1620.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós.

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta verificada para el arriendo de las especies sujetas al impuesto de consumos con venta exclusiva, á fin de cubrir el cupo señalado á este pueblo en el año económico de 1877 á 78, se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 2 del próximo Julio y las doce de la mañana, donde podrán concurrir los que deseen tomar parte en la misma, á enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Vandellós 25 de Junio de 1877.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 1621.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas.

No habiendo dado ningun resultado la segunda subasta para el arriendo con venta exclusiva de las especies de consumos para cubrir el encabezamiento correspondiente á esta villa en el año económico de 1877 á 78, se procederá á una tercera y última subasta, que tendrá efecto el día 1.^o de Julio próximo, de once á doce de su

mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Riudecañas 25 de Junio de 1877.—El Alcalde, Joaquin Prats.

Núm. 1622.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Masllorens.

No habiendo dado resultado la segunda subasta de arriendo á venta libre de las especies de consumos de este pueblo para el próximo año económico de 1877 á 78, se anuncia la tercera y última para el día 1.^o del próximo Julio, á las doce de la mañana, frente la Casa Consistorial.

Masllorens 26 de Junio de 1877.—El Alcalde, José Borrás.

Núm. 1623.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL Vilallonga del Camp.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento para la formacion del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1877 á 78, estará de manifiesto por término de quince dias á contar desde esta fecha, en la Secretaria del Ayuntamiento, durante los cuales los hacendados vecinos y forasteros podrán examinarlo de nueve á doce de la mañana y producir las reclamaciones que en justicia procedan; finidos los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Constantí, Poble de Mafumet, Morell, Perafort, Rourell, Masó, Milá, Valls, Alcover, Selva y Réus, den la debida publicidad al presente anuncio.

Vilallonga 12 de Junio de 1877.—El Alcalde, Isidro Carbonell.

Núm. 1624.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el presente año económico de 1877 á 78, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales serán oidas las reclamaciones legales que se presenten.

Se suplica á los señores Alcaldes de Vilallonga, Valls, Réus, Masó, Garridells, Poble de Mafumet y Tarragona, le den la debida publicidad.

Rourell 12 de Junio de 1877.—El Alcalde, Isidro Guiot.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1625.

Don Eduardo Bazaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente segundo edicto se

anuncia la muerte sin testar de Don José Anqué y Querol que falleció en esta ciudad el día veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia comparezcan á deducirlo á este Juzgado dentro del término de veinte dias.

Dado en Réus á siete de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Bazaga.—Por el Actuario, Gerónimo Marin.

Núm. 1626.

Don Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia del partido de Nules.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden diligencias criminales sobre hallazgo del cadáver de una muger á la orilla del mar en la playa del Grao de Moncofar, á unos cuatrocientos metros de la caseta de carabineros, hácia la parte de Poniente, por el carabinero Manuel Izquierdo Muñoz, en la tarde del día siete del actual, cuyo cadáver se hallaba completamente desfigurado y no ha podido ser identificado, siendo al parecer de unos veinticinco á treinta años de edad, el cual conservaba las ropas siguientes:—Un pañuelo de varé rayado.—Dos viones, uno de hilo y otro de tela mallorquina, á rayas azules.—Unas sayas de lana, color café.—Un jubon de tela mallorquina, á rayas azules.—Un ajustador de piel, color mahon.—Dos bolsillos ó faltriqueras de tela mallorquina á rayas moradas.—Unas tigas que miden de largas sobre catorce centímetros, tres cuartos en calderilla, una pieza de á dos cuartos y otra de á cuarto.—Dos monedas de plata, una de á peseta y otra de dos pesetas, ambas falsas.—Y una camisa de algodón blanca.

Lo que se anuncia por medio del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y en los de las de Tarragona Alicante y Valencia, á fin de que si alguna persona, en vista de las señas y antecedentes que de dicha cadáver se expresan y ropas encontradas á la misma que obran en poder del Actuario, escepto la camisa, creyese reconocerla como de su familia, pariente ó amigo se presente en este Juzgado dentro del término de quince dias, á contar desde su insercion en dichos periódicos, con el objeto de suministrar datos sobre su persona y causas de la muerte, y mostrarse parte en la causa caso de que el presentado sea pariente de la cadáver.

Dado en Nules á trece de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Cabeza.—Por su mandado, por D. Ramon Martin, Liedo. Manuel A. Hueso, Escribano.